CIUDAD DE BUENOS AIRES, 05 de Mayo de 2026

CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA

TOMADOR: ASM CONSTRUCCIONES S.A.

PÓLIZA Nro: 260070791939

SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. a los efectos de comunicarles que al día de la fecha la Póliza de referencia no registra deuda vencida.

Sin otro particular, saludamos a Ustedes cordialmente.

Amilcar Racigh
Director Técnico

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme a lo previsto en el punto 7.9. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

Allianz

RESPONSABILIDAD CIVIL

ASEGURADO: ASM CONSTRUCCIONES S.A.

DOMICILIO: GALVAN 3465
CODIGO POSTAL: 1431 LOCALIDAD: CAPITAL FEDERAL
PROVINCIA:

POLIZA N°
260070791939

PRODUCTOR ASESOR: AG360 PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A.S. MATRICULA: 1496

Entre **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**, en adelante "el Asegurador", y "el Asegurado", "Tomador" o "Contratante" que más arriba se indica, convienen en celebrar el presente contrato de seguro, mediante el cual el Asegurador indemnizará daños o pérdidas generados por las causas y circunstancias que se detallen en las Condiciones Generales, Específicas, Especiales, Cláusulas Particulares Nº 1, 2 y las mencionadas en las Cláusulas Particulares.
Las partes contratantes, se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418, y de la Ley N° 20.091, las que rigen en integridad para el presente contrato con las modalidades convenidas por las partes y establecidas en esta poliza.

VIGENCIA: Desde las doce horas del: 09/02/2026 Hasta las doce horas del: 30/05/2026
MONEDA DEL CONTRATO: DOLARES VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA PAGO: 23/02/2026

PRIMA	REC. ADM.	REC. FCIERO.	TEA %	DER. EMISION	IMP/TASAS	SELLOS
3.682,99	0,00	55,24	19,30	0,00	1.035,50	37,38

PRIMA DE RIESGO	GTOS. EXPLOTACION	CUIT	GTOS. ADQUISICION	PREMIO
1.893,42	1.126,63	33708800959	662,94	4.811,11

CONDICIONES PARTICULARES

COBERTURA	SUMA ASEGURADA
CLASE DE RIESGO: -	
UBICACIÓN: AVDA JUAN DE GARAY 1302 - CAPITAL FEDERAL **ITEM:** 1	
RESPONSABILIDAD CIVIL:	
SEGUN DETALLE A PRIMER RIESGO ABSOLUTO Según detalle	
SEGUN CONDICIONES DETALLADAS	2.000.000,00
Cláusulas Particulares: 356, 405, 406, 407, 409, 414, 415, 431, 433, 434, 436, 440, 5393, 5411, 5413, 5421	

Anilcar Racigh
Director Técnico

Buenos Aires 9 de febrero de 2026

Allianz Argentina Cia de Seguros S.A.
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

"Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza."
"Para consultas o reclamos, comunicarse con Allianz Argentina Cía de Seguros al TE 0810 – 222 2243."
"La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vias de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono (011-43209045). Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web (www.allianz. com.ar).
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con laSuperintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar."

Avda. Corrientes 299 - C1043AAC - Capital Federal - Tel.: 4320-3800 - Fax.: (5411) 4320-3802

ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION SEGUN PROVEIDO Nro. 14793, RESOLUCION Nro. 1837 del 22/03/1950

POLIZA: 260070791939 **ENDOSO:** 0
SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL
ASEGURADO: ASM CONSTRUCCIONES S.A.

CONDICIONES PARTICULARES

ASEGURADO
EL TOMADOR DE LA PÓLIZA Y/O EL COMITENTE DE LA OBRA Y/O EL DIRECTOR DE LA OBRA Y/O EL REPRESENTANTE TÉCNICO DEL DEMOLEDOR Y/O EXCAVADOR Y/O CONSTRUCTOR, SEGÚN CORRESPONDA EN RELACIÓN AL TIPO DE TRABAJOS A EJECUTAR, Y SIEMPRE QUE FIGUREN DESIGNADOS POR SUS NOMBRES EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

NÓMINA DE ASEGURADOS
ASM CONSTRUCCIONES S.A.

DETALLE DEL RIESGO CUBIERTO
REMODELACIÓN BAÑOS Y OFICINA EN ESTACIÓN DE SERVICIO AXION. LA SUPERFICIE A INTERVENIR ES DE ALREDEDOR DE 55M2, DENTRO DE LA CAJA EDIFICADA DE LA ESTACIÓN.
EL ALCANCE DE LOS TRABAJOS COMPRENDERÁ LA PROVISIÓN DE LA TOTALIDAD DE LA MANO DE OBRA, MATERIALES, EQUIPOS, CONSUMIBLES, HERRAMIENTAS, SUPERVISIÓN, PRUEBAS, ENSAYOS Y TODO AQUELLO NECESARIOS PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS TRABAJOS SOLICITADOS, A SABER:
- PROVISIÓN DE MÓDULO SANITARIO DE BAÑO. - DESCONEXIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y SANITARIAS EXISTENTES - DEMOLICIÓN Y RETIRO DE REVESTIMIENTOS, SOLADOS Y ARTEFACTOS SANITARIOS EXISTENTE - ARMADO DE NUEVOS TABIQUES Y CIELORRASOS CON DURLOCK - RETIRO Y COLOCACIÓN DE NUEVAS CARPINTERÍAS - MOVIMIENTO DE TABLERO ELÉCTRICO GENERAL. -
NUEVAS CANALIZACIONES ELÉCTRICAS - NUEVA INSTALACIÓN DE AGUA FRÍA, CALIENTE Y DESAGÜES CLOACALES - ARMADO DE CIELORRASOS DESMONTABLES
- COLOCACIÓN DE NUEVAS PUERTAS METÁLICAS - PROVISIÓN Y MONTAJE DE EQUIPO DE AC SPLIT 3000 FRIGORÍAS - COLOCACIÓN DE NUEVOS REVESTIMIENTOS Y SOLADOS CERÁMICOS - COLOCACIÓN DE ARTEFACTOS SANITARIOS Y GRIFERÍAS, INCLUYENDO MESADAS DE GRANITOS EN ALGUNOS CASOS - PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE DIVISORES SANITARIAS. - PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE ESPEJOS. - COLOCACIÓN DE PLACAS DE CIELORRASOS Y LUMINARIAS.- TRABAJOS DE PINTURA EN PAREDES Y PUERTAS - COLOCACIÓN DE VINILO DECORATIVO
OBSERVACIONES
EN CASO QUE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y/U OPERACIONES OBJETO DE COBERTURA POR LA PÓLIZA, SE ENCONTRASEN EN CONDICIÓN/ESTADO DE:
-TOTALMENTE CONCLUIDOS, COMPLETADOS O FINALIZADOS
-SUSPENDIDOS, PARALIZADOS POR CUALQUIER CAUSA Y QUE DICHA SUSPENSIÓN Y/O PARALIZACIÓN NO FUERA NOTIFICADA A LA ASEGURADORA POR PARTE DEL ASEGURADO.
-RECEPCIONADOS EN FORMA PARCIAL, PROVISORIA Y/O DEFINITIVA POR PARTE DEL COMITENTE DE LA OBRA, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE TALES CONDICIONES/ESTADOS DETERMINAN LA EXTINCIÓN O LA INEXISTENCIA DE LOS RIESGOS OBJETO DE COBERTURA.

DETALLE DE LINDEROS 0
SUMA ASEGURADA USD 2.000.000,00 .- POR ACONTECIMIENTO Y COMO MÁXIMO EN CONJUNTO DE TODOS LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA DE LA PRESENTE PÓLIZA RESPONDE A LO REQUERIDO POR EL ASEGURADO. ASIMISMO SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ASEGURADOR NO HA INTERVENIDO EN LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA DE LA PÓLIZA.
FRANQUICIAS
1) POR CAUSA DE SINIESTROS QUE AFECTEN LAS COBERTURAS B., D., E., F. (SOLO PARA FILTRACIONES, RAJADURAS EN MEDIANERAS O MUROS DIVISORIOS, DESPRENDIMIENTOS DE REVOQUES, REVESTIMIENTOS DEL EXTERIOR Y/O INTERIOR, TAPONAMIENTO DE DESAGÜES O CAÑERÍAS) Y H.: 10% DE LAS INDEMNIZACIONES QUE SE ACUERDEN CON EL O LOS TERCEROS O QUE RESULTEN DE SENTENCIA JUDICIAL, INCLUYENDO HONORARIOS, COSTAS Y OTROS ACRECIDOS, CON UN MÍNIMO

DEL 0,50% (CERO CON CINCUENTA POR CIENTO) Y UN MÁXIMO DEL 1,00% (UNO POR CIENTO), AMBOS DE LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DEL ASEGURADOR EN EL MOMENTO DEL PAGO.

2) POR CAUSA DE SINIESTROS QUE AFECTEN OTRAS COBERTURAS: 10% DE LAS INDEMNIZACIONES QUE SE ACUERDEN CON EL O LOS TERCEROS O QUE RESULTEN DE SENTENCIA JUDICIAL, INCLUYENDO HONORARIOS, COSTAS Y OTROS ACRECIDOS, CON UN MÍNIMO DEL 0,25 % (CERO CON VEINTICINCO POR CIENTO) Y UN MÁXIMO DEL 0,50% (CERO CON CINCUENTA POR CIENTO), AMBOS DE LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DEL ASEGURADOR EN EL MOMENTO DEL PAGO.

RIESGO CUBIERTO
DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PRESENTES CONDICIONES
DE COBERTURA ESPECIFICAS EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGSMITIR CARGAS, A TRAVÉS DE VIGAS, COLUMNAS Y CIMIENTOS HACIA EL SUELO.

C. TRABAJOS DE PILOTAJE.
LA PÓLIZA AMPARARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LOS TRABAJOS DESCRIPTOS EN ESTE PUNTO C., EXTENDIÉNDOSE LA COBERTURA A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA AFECTACIÓN O DEBILITAMIENTO ESTRUCTURAL DE EDIFICIOS LINDEROS (PUNTO B.)

D. TRABAJOS DE TABLESTACADO HINCADO PERIMETRAL.
LA PÓLIZA AMPARARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LOS TRABAJOS DESCRIPTOS EN ESTE PUNTO D., EXTENDIÉNDOSE LA COBERTURA A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA AFECTACIÓN O DEBILITAMIENTO ESTRUCTURAL DE EDIFICIOS LINDEROS (PUNTO B.)

E. TRABAJOS DE ANCLAJE POR PILOTES DE TRACCIÓN.
LA PÓLIZA AMPARARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LOS TRABAJOS DESCRIPTOS EN ESTE PUNTO E., EXTENDIÉNDOSE LA COBERTURA A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA AFECTACIÓN O DEBILITAMIENTO ESTRUCTURAL DE EDIFICIOS LINDEROS (PUNTO B.)

F. FILTRACIONES, RAJADURAS EN MEDIANERAS O MUROS DIVISORIOS, DESPRENDIMIENTOS DE REVOQUES Y/O REVESTIMIENTOS DEL EXTERIOR Y/O INTERIOR, TAPONAMIENTO O ROTURA DE DESAGÜES Y/O CAÑERÍAS DE INMUEBLES LINDEROS.
LA PÓLIZA AMPARARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LOS DAÑOS DESCRIPTOS EN ESTE PUNTO F.

G. CAÍDA DE MATERIALES Y/U OBJETOS EN FINCAS LINDERAS Y/O VÍA PÚBLICA.
LA PÓLIZA AMPARARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LOS HECHOS DESCRIPTOS EN ESTE PUNTO G., SIEMPRE QUE OCURRAN DE MANERA SÚBITA Y ACCIDENTAL, Y NO SEAN CONSECUENCIA DE VOLADURA DE POLVO U OTROS MATERIALES FINOS, SECOS O HÚMEDOS SOMETIDOS A LA ACCIÓN DE LOS VIENTOS.
ESTA COBERTURA TAMPOCO AMPARARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE LA CAÍDA DE MATERIALES SÓLIDOS PRODUCTOS DE TRABAJOS DE ARENADO O PULVERIZADO DE PINTURAS U OTROS LÍQUIDOS REALIZADOS AL AIRE
LIBRE, SOMETIDOS A LA ACCIÓN DE LOS VIENTOS.

H. DESCALZADO DE CIMIENTOS DE MUROS MEDIANEROS O DIVISORIOS, DESLIZAMIENTOS DE TIERRA.
LA PÓLIZA AMPARARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LOS HECHOS DESCRIPTOS EN ESTE PUNTO H., EXTENDIÉNDOSE LA COBERTURA A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA AFECTACIÓN O DEBILITAMIENTO ESTRUCTURAL DE EDIFICIOS
LINDEROS (PUNTO B.)

I. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN.
LA PÓLIZA AMPARARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LOS HECHOS DESCRIPTOS EN ESTE PUNTO I., EXTENDIÉNDOSE LA COBERTURA A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS.

J. DAÑOS CAUSADOS POR LA DESCARGA Y CARGA DE MATERIALES Y/O ESCOMBROS.
LA PÓLIZA AMPARARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LOS DAÑOS DESCRIPTOS EN ESTE PUNTO J. QUEDA EXCLUIDA LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS MATERIALES OBJETO DE CARGA Y DESCARGA, A LOS EQUIPOS Y/O MAQUINARIAS UTILIZADAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE CARGA Y DESCARGA, Y A LOS MEDIOS TRANSPORTADORES

DE LOS MATERIALES Y/O ESCOMBROS.

K. DAÑOS CAUSADOS A VEREDAS DE LINDEROS Y PAVIMENTOS.
LA PÓLIZA AMPARARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LOS DAÑOS DESCRIPTOS EN ESTE PUNTO K., SIEMPRE QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN HECHO DERIVADO Y/O RELACIONADO DIRECTAMENTE CON LOS TRABAJOS DE OBRA CUYA RESPONSABILIDAD CIVIL ES OBJETO DE COBERTURA DE ESTA PÓLIZA, ÚNICAMENTE POR CAUSA DE LA CAÍDA O IMPACTO DE MAQUINARIAS Y/O ANDAMIOS Y/O SUS PARTES, HERRAMIENTAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, MAMPOSTERÍAS Y/O CUALESQUIERA OTROS ELEMENTOS O MATERIALES PROVENIENTES DE LA OBRA.
PARA EL CASO DE DAÑOS MATERIALES DIRECTOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS Y/O EQUIPOS Y/O MAQUINARIAS DE OBRA, LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA OPERARA ÚNICAMENTE EN EXCESO DE:
1). LIMITE ASEGURADO POR LA PÓLIZA DE SEGURO DE SEGURO TÉCNICO - EQUIPO DE CONTRATISTAS.
EN EL CASO QUE ESTA PÓLIZA ESPECIFICA NO ESTUVIERA VIGENTE, O EN CASO DE ESTARLO, EL LIMITE ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL FUERA INFERIOR AL MONTO DE LA FRANQUICIA APLICABLE ESTIPULADA EN ESTA PÓLIZA, SERÁ ENTONCES APLICABLE ESTA ÚLTIMA.
2). EN EXCESO DEL LÍMITE ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS, SEGÚN SIGUE.
I. EN EL CASO DE AUTOMOTORES DE USO PARTICULAR, Y PICK-UPS DESTINADAS AL TRANSPORTE DE CARGAS EXCLUSIVAMENTE: EN EXCESO DE $ 23.000.000,- (VEINTITRES MILLONES)
II. EN EL CASO DE OTRO TIPO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS: EN EXCESO DE $ 50.000.000,- (CINCUENTA MILLONES)

L. DAÑOS CAUSADOS A INSTALACIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS.
LA PÓLIZA AMPARARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LOS DAÑOS DESCRIPTOS EN ESTE PUNTO L., EXCLUSIVAMENTE ÚNICAMENTE POR EL DAÑO MATERIAL DIRECTO SUFRIDO POR LAS INSTALACIONES.
ESTA COBERTURA NO AMPARARÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD CIVIL POR PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CONSECUENCIALES ORIGINADOS EN LA FALTA Y/O FALLA Y/O VARIACIÓN EN EL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CUYAS INSTALACIONES FUERON AFECTADAS POR UN DAÑO MATERIAL DIRECTO.
ES DE APLICACIÓN LA CLÁUSULA 414 - COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS DE SERVICIOS PÚBLICOS.

M. TODA OTRA TAREA QUE PRODUZCA UN DAÑO A LOS TERCEROS LINDEROS Y/O VÍA PÚBLICA.
LA PÓLIZA AMPARARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LOS DAÑOS DESCRIPTOS EN ESTE PUNTO M., OTROS DISTINTOS QUE LOS AMPARADOS BAJO EL PUNTO K., Y SIEMPRE QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN HECHO DERIVADO Y/O RELACIONADO DIRECTAMENTE CON LOS TRABAJOS DE OBRA CUYA RESPONSABILIDAD CIVIL ES OBJETO DE COBERTURA DE ESTA PÓLIZA.

N. RC CRUZADA
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE BAJO LA PRESENTE CLAUSULA SE MANTENDRÁ INDEMNE A CADA UNA DE LAS PERSONAS O PARTES MENCIONADA COMO ASEGURADOS, POR RECLAMOS EFECTUADOS ENTRE SÍ, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIERA EXTENDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO, PERO SIEMPRE SUJETO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES ESTIPULADOS EN LA PÓLIZA. QUEDA ASIMISMO ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL TOTAL DE MONTOS INDEMNIZABLES EN VIRTUD DE LA COBERTURA PROPORCIONADA BAJO LA PRESENTE CLAUSULA NO EXCEDERÁ LOS LÍMITES
DE INDEMNIZACIÓN ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA.
LA PRESENTE CLAUSULA NO ES APLICABLE Y NO CUBRE LOS RECLAMOS POR CAUSA DE:
-PÉRDIDA O DAÑOS EN LOS BIENES CUBIERTOS O SUSCEPTIBLES DE AMPARARSE BAJO UNA PÓLIZA ESPECÍFICA DE DAÑOS MATERIALES O TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN O MONTAJE.
-PERDIDA O DAÑOS EN LAS COSAS / BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO EFECTÚA DIRECTAMENTE ALGÚN TIPO DE TRABAJO Y/O SERVICIO;
-PERDIDA O DAÑOS EN LAS COSAS / BIENES QUE SON OBJETO DE INSTALACIÓN, MONTAJE, IZAJE (POR ASCENSO O DESCENSO), MOVIMIENTO, CORRIMIENTO, TRASLADO, CARGA O DESCARGA;
-PERDIDA O DAÑOS EN LAS COSAS / BIENES ADYACENTES DIRECTAMENTE Y/O NECESARIAMENTE RELACIONADOS O UTILIZADOS PARA LA EJECUCIÓN DE ALGÚN TIPO DE TRABAJO Y/O SERVICIO.
-PERDIDA O DAÑOS DE EQUIPOS DE CONTRATISTAS, MAQUINARIAS, HERRAMIENTAS O IMPLEMENTOS UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN / REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS, OPERACIONES O ACTIVIDADES CUYA RESPONSABILIDAD CIVIL ES OBJETO DE COBERTURA BAJO LA PÓLIZA.

-LESIONES CORPORALES, FATALES O NO, O ENFERMEDADES A EMPLEADOS O TRABAJADORES QUE ESTÉN ASEGURADOS O HUBIERAN PODIDO ASEGURARSE POR EL SEGURO DE ART O RESPONSABILIDAD PATRONAL.

LA COBERTURA DE GRÚAS - GUINCHES - AUTOELEVADORES SE EXTIENDE A AMPARAR A OTROS EQUIPOS DE CONTRATISTAS (TODOS
ELLOS EN ADELANTE DENOMINADOS COMO LOS EQUIPOS) DE LOS CUALES EL ASEGURADO SE SIRVA, UTILICE O SEAN OBJETO DE RIESGO, EN RELACIÓN A SUS OPERACIONES O ACTIVIDADES CUBIERTAS BAJO LA PÓLIZA. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA PRESENTE COBERTURA OPERA EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LA COBERTURA PRIMARIA OTORGADA POR LA PÓLIZA DE SEGURO TÉCNICO - EQUIPOS DE CONTRATISTAS, Y SUJETO A LO SIGUIENTE:

EN EXCESO DE LOS SIGUIENTES MONTOS, EL QUE FUERE MAYOR:
. EL VALOR DEL EQUIPO QUE HUBIERE PROVOCADO EL DAÑO Y/O LESIÓN Y/O MUERTE, CON UN MÍNIMO DE $ 500.000.- PERO HASTA UN MÁXIMO DE $ 3.000.000.-
. LA FRANQUICIA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE.

EN CASO QUE TAL COBERTURA PRIMARIA NO SE ENCONTRARE VIGENTE, LA PRESENTE SEGUIRÁ OPERANDO EN EXCESO DEL MAYOR DE LOS MONTOS INDICADOS.

ASIMISMO QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DEL ASEGURADO ÚNICAMENTE CUANDO LOS EQUIPOS SE ENCUENTREN OPERANDO / TRABAJANDO COMO MAQUINA / HERRAMIENTA, PERMANECIENDO EXCLUIDO DE LA COBERTURA CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE HECHOS
OCURRIDOS EN OCASIÓN QUE LOS EQUIPOS SE ENCUENTREN TRANSITANDO O CIRCULANDO POR LA VÍA PÚBLICA, PREDIOS PRIVADOS O ESTACIONADOS.

NO SE CONSIDERAN TERCEROS : (EXCEPTO LO PARTICULARMENTE PREVISTO EN LA CLÁUSULA RC CRUZADA)
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, AMPLIANDO LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA 2, PÁRRAFO 3RO, DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL (CG-RC 01.), NO SE CONSIDERAN TERCEROS:
1) EL O LOS PROPIETARIOS DEL INMUEBLE OBJETO DE LOS TRABAJOS CUYA RESPONSABILIDAD CIVIL ES OBJETO DE COBERTURA, SEGÚN SE ENCUENTRA INDICADO EN LA UBICACIÓN DEL RIESGO;
2) LOS CONTRATISTAS Y/O SUB-CONTRATISTAS DE LA OBRA;
3) LA EMPRESA VENDEDORA ACTUANTE; FIDEICOMISO INTERVINIENTE;
4) LOS DIRECTIVOS Y LAS PERSONAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL DE LOS MENCIONADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES
Y LOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES DE QUE SE SIRVEN.
ASIMISMO, NO SE CONSIDERAN COSAS DE TERCEROS LOS BIENES BAJO EL CUIDADO O EN CUSTODIA DEL O DE LOS ASEGURADOS O DE LAS PERSONAS MENCIONADAS EN LOS PÁRRAFOS PRECEDENTES.
NO OBSTANTE LO EXPRESADO EN EL INCISO 1) PRECEDENTE, Y PARA EL CASO DE OBRAS DE REFACCIÓN O AMPLIACIÓN REALIZADOS EN EDIFICIOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL, EL ASEGURADOR MANTENDRÁ INDEMNE AL ASEGURADO POR LAS RECLAMACIONES QUE EN CALIDAD DE TERCEROS EFECTÚEN LOS CONSORCISTAS POR LOS DAÑOS QUE AFECTEN A SUS BIENES PROPIOS.

CARGAS ESPECIALES - CONDICIÓN DE COBERTURA:
ES CARGA ESPECIAL DE O DE LOS ASEGURADOS, ADEMÁS DE LAS INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL (CG-RC 01.), BAJO PENA DE CADUCIDAD DE LOS DERECHOS A LA INDEMNIZACIÓN, LAS SIGUIENTES:
1. QUE EL SITIO DE OBRA DEBERÁ PERMANECER CERRADO, SIN ACCESO NI PASO NI TRÁNSITO PEATONAL O VEHICULAR POR PARTE DE PERSONAS O VEHÍCULOS AJENOS A LAS OBRAS.
2. QUE LA OBRA OBJETO DEL SEGURO NO HAYA SIDO INICIADA CON ANTERIORIDAD AL COMIENZO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, A MENOS QUE SE HAYA DEJADO EXPRESA CONSTANCIA EN EL FRENTE DE PÓLIZA DE SU PREVIA INICIACIÓN Y GRADO DE AVANCE DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.
3. QUE LA OBRA, ADEMÁS DE ESTAR DOTADA DE MEDIOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD ADECUADOS, COMO SER ENTRE OTROS EL APUNTALAMIENTO DE LINDEROS Y LA SUBMURACIÓN EN CASO QUE CORRESPONDA, DEBERÁ REALIZARSE DE ACUERDO CON LOS PLANOS APROBADOS, LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE EDIFICACIÓN VIGENTE EN LA UBICACIÓN DEL RIESGO INDICADA EN LAS PRESENTE CONDICIONES PARTICULARES, LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES Y LAS REGLAS DEL ARTE GENERALMENTE ACEPTADAS. DEBERÁ CONTAR CON LOS PERMISOS Y HABILITACIONES REQUERIDOS POR LAS AUTORIDADES

COMPETENTES.
4. A) LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UN PROFESIONAL AUTORIZADO PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA CUANDO ASÍ LO ESTABLEZCAN LAS NORMAS DE LA JURISDICCIÓN DONDE SE LLEVEN A CABO LAS TAREAS OBJETO DEL PRESENTE SEGURO.
B) QUE EL PROPIETARIO/COMITENTE Y/O DIRECTOR DE LA OBRA Y/O EL PROFESIONAL RESPONSABLE Y/O REPRESENTANTE TÉCNICO DE LA EMPRESA DEMOLEDORA/EXCAVADORA, SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE OBRA, HAYAN TRAMITADO Y OBTENIDO EL PERMISO DE OBRA CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE EDIFICACIÓN VIGENTE EN LA UBICACIÓN DEL RIESGO INDICADA EN LAS PRESENTE CONDICIONES PARTICULARES.

INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD:
EL ASEGURADOR SE RESERVA -A SU COSTO- EL DERECHO DE HACER INSPECCIONAR LA OBRA EN CUALQUIER MOMENTO INDICANDO
AL ASEGURADO EVENTUALES MEDIDAS DE SEGURIDAD, QUE BAJO PENA DE CADUCIDAD DE LOS DERECHOS A LA INDEMNIZACIÓN, ÉSTE DEBERÁ CUMPLIR SIEMPRE QUE SEAN RAZONABLES.

RIESGOS EXCLUIDOS:
ADEMÁS DE LOS RIESGOS EXCLUIDOS EN LA CLÁUSULA 4 - RIESGOS NO ASEGURADOS, DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL (CG-RC 01.), QUEDA EXCLUIDA DE LA PRESENTE COBERTURA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA, ORIGINADA O COMO CONSECUENCIA DE:

A) CUALQUIER ERROR PROFESIONAL Y/O CUALQUIER TIPO DE ERROR Y/U OMISIÓN COMETIDO POR CUALQUIER PERSONA (HUMANA O JURÍDICA) EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN O EN LOS SERVICIOS PROFESIONALES PRESTADOS QUE SE ENCUENTREN RELACIONADOS CON O DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, COMO POR EJEMPLO CONFECCIÓN Y/O FIRMA DE PLANOS, ESTUDIOS DE SUELOS, CÁLCULOS ESTRUCTURALES, CÁLCULOS DE RESISTENCIA, IMPACTO AMBIENTAL Y OTROS ESTUDIOS ESPECIALES.

B) VIBRACIONES Y/O TREPIDACIONES, CUANDO DICHOS EFECTOS SON UNA CONSECUENCIA NORMAL, FRECUENTE E INEVITABLE, DERIVADA Y/U ORIGINADA EN LOS TRABAJOS CUYA RESPONSABILIDAD CIVIL ES OBJETO DE COBERTURA DE ESTA PÓLIZA.

C) LA FALTA DE EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE CUALQUIER ESTRUCTURA, EQUIPO, MAQUINARIA, HERRAMIENTA O INSTALACIÓN DE LA CUAL EL ASEGURADO SE SIRVA, UTILICE O SEA OBJETO DE RIESGO, RELACIONADO DIRECTAMENTE CON LOS TRABAJOS DE OBRA CUYA RESPONSABILIDAD CIVIL ES OBJETO DE COBERTURA DE ESTA PÓLIZA;
LA FALTA DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO SE DEFINE COMO LOS TRABAJOS QUE NECESARIAMENTE DEBERÁN SER EFECTUADOS EN
EL MÁS BREVE PLAZO POSIBLE, CON POSTERIORIDAD A QUE EL ASEGURADO HUBIERA TOMADO CONOCIMIENTO DE LA OCURRENCIA DE UNA FALLA Y/O ROTURA Y/O DETERIORO Y/O MALFUNCIONAMIENTO DE CUALESQUIERA DE LOS ELEMENTOS DESCRIPTOS EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, Y QUE PUDIERAN EN EL FUTURO SER CAUSANTES O CONTRIBUIR CON LA OCURRENCIA DE
HECHOS DAÑOSOS EN PERJUICIO DE TERCEROS.
NO OBSTANTE QUEDAN AMPARADOS POR LA COBERTURA DE LA PÓLIZA, LOS HECHOS DAÑOSOS OCURRIDOS DE MANERA INESPERADA Y ACCIDENTAL POR PRIMERA VEZ, SIEMPRE QUE LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO HUBIERAN SIDO REALIZADOS DE LA MANERA Y CON LA FRECUENCIA RAZONABLEMENTE ADECUADA DE ACUERDO A LAS REGLAS DEL ARTE.
D) DAÑOS A COSAS / BIENES:
1. SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO EFECTÚA DIRECTAMENTE EL TRABAJO DE OBRA CUYA RESPONSABILIDAD CIVIL ES OBJETO DE COBERTURA DE LA PÓLIZA;
2. QUE SON OBJETO DE INSTALACIÓN, MONTAJE, IZAJE (POR ASCENSO O DESCENSO), MOVIMIENTO, CORRIMIENTO, TRASLADO, CARGA O DESCARGA REQUERIDOS PARA EL TRABAJO DE OBRA;

E) PÉRDIDAS O DAÑOS A YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS / FÓSILES Y TODO ELEMENTO O MATERIAL QUE CONSTITUYA O PUEDA CONSTITUIR EL PATRIMONIO CULTURAL.

F) LESIONES O MUERTE DE CUALQUIER PERSONA CONTRATADA Y/O SUBCONTRATADA QUE DESARROLLE TRABAJOS, TAREAS O ACTIVIDADES EN O PARA LA/S OBRA/S CUYA RESPONSABILIDAD CIVIL ES OBJETO DE COBERTURA BAJO LA PÓLIZA.
G) RUIDOS MOLESTOS.

H) DAÑOS O PERJUICIOS FINANCIEROS PUROS, ES DECIR AQUELLOS QUE NO DERIVEN DE DAÑOS A COSAS Y/O LESIONES O

MUERTE DE TERCEROS AMPARADOS BAJO LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

I) DAÑOS MORALES, NO CONSECUTIVO DE DAÑOS A COSAS Y/O LESIONES O MUERTE DE TERCEROS AMPARADO BAJO LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

J) INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

K) PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CONSECUENCIALES ORIGINADOS EN LA FALTA Y/O FALLA Y/O VARIACIÓN EN EL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CUYAS INSTALACIONES FUERON AFECTADAS POR UN DAÑO MATERIAL DIRECTO.

L) RESTRICCIONES O DEMORAS EN LA CIRCULACIÓN PEATONAL Y/O VEHICULAR.

M) RESTRICCIONES, DEMORAS O INTERRUPCIÓN DE ACCESOS DE O A CUALQUIER PROPIEDAD, O LOCAL COMERCIAL.
N) CUALQUIER TIPO DE DAÑO O EFECTO PRODUCIDO POR ASBESTOS / AMIANTO, DIOXINAS, ISOCIANATO, TABACO Y/O CUALQUIER TIPO DE HONGO.

O) DAÑO AL PATRIMONIO AMBIENTAL Y/O LESIONES O MUERTE DE TERCEROS Y/O DAÑOS A COSAS DE TERCEROS POR CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN A CONSECUENCIA DE:
1. CUALQUIER SUSTANCIA Y/O FLUIDO;
2. EFECTOS DAÑOSOS Y/O PERTURBADORES DE CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS (E.M.F.) Y/O POR INFLUENCIA MAGNÉTICA
3. CONTAMINACIÓN VISUAL.
SE ENTIENDE COMO TAL, LOS EFECTOS LUMINOSOS, OBSTRUCCIÓN VISUAL, EFECTOS DE DISTRACCIÓN EN LAS PERSONAS, PERTURBACIÓN VISUAL.

P) LA PROPIEDAD O UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS Y/O CUALQUIER OTRO VEHÍCULO, EQUIPO O MAQUINARIA POR LOS RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL ASEGURADOS O ASEGURABLES BAJO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS.

Q) EL DEPÓSITO, MANIPULEO, TRANSPORTE Y UTILIZACIÓN EN CUALQUIER FORMA, DE MATERIALES EXPLOSIVOS.

R) LA PROPIEDAD, TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS (VANT), DENOMINADOS DRONES Y/O EQUIPOS O APARATOS ASIMILABLES.

S) ACOSO O ABUSO SEXUAL, HOSTIGAMIENTO, DISCRIMINACIÓN, AGRESIÓN VERBAL O FÍSICA.

T) OPERACIONES COMPLETADAS, LA COBERTURA EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD INCURRIDA POR EL ASEGURADO DE LAS ACTIVIDADES CUBIERTAS POR LA PRESENTE PÓLIZA, LUEGO QUE ESTAS HAYAN SIDO FINALIZADAS Y/O EL ASEGURADO SE HAYA RETIRADO DEL LUGAR/UBICACIÓN DE RIESGO/OBRAS Y/O PIERDE LA POSIBILIDAD DE EJERCER CONTROL MATERIAL DIRECTO SOBRE
LAS MISMAS.

U) PERDIDA DE CONTROL DEL OBRADOR O LA OBRA, SEA POR INTERVENCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE Y/O POR OCUPACIÓN DEL MISMO POR PARTE DE TERCEROS AJENOS AL CONTRATO DE OBRA.

V) DAÑOS A COSAS / BIENES Y/O LESIONES O MUERTE POR HECHOS OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD A POR RECEPCIÓN PARCIAL, PROVISORIA Y/O TOTAL DE LA OBRA POR PARTE DEL COMITENTE DE LA OBRA.

W) PÉRDIDA DE BENEFICIOS Y/O LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS POR PROPIEDADES ADYACENTES PROPIAS DEL PROPIETARIO DE LA OBRA (COMITENTE) Y PÉRDIDA DE BENEFICIO ADELANTADO (ALOP).

.

CLAUSULA DE MODIFICACION, CADUCIDAD Y PERDIDA DE COBERTURA C.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO POR LA PRESENTE CLÁUSULA QUE:

I. LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER MODIFICADA, SALVO QUE LA MODIFICACIÓN LE CONFIERA CONDICIONES MÁS

FAVORABLES QUE LAS ORIGINALMENTE CONTRATADAS, O ANULADA SIN AVISO PREVIO FEHACIENTE A AGC/DGF (TTE. GRAL. J.D. PERÓN 2933- CABA) / ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30695542476 , CON UNA ANTICIPACIÓN MÍNIMA DE 15 DÍAS CORRIDOS A LA FECHA EN QUE TAL MODIFICACIÓN O ANULACIÓN SURTAN EFECTO.

II. EL ASEGURADOR SE COMPROMETE A NOTIFICAR FEHACIENTEMENTE A AGC/DGF (TTE. GRAL. J.D. PERÓN 2933- CABA) / ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30695542476 TODO HECHO DE CUALQUIER NATURALEZA EN QUE INCURRIERE EL ASEGURADO Y QUE CAUSARE SUSPENSIÓN DE COBERTURA, CADUCIDAD DE DERECHOS, RESCISIÓN O PÉRDIDA DE VIGENCIA TOTAL O PARCIAL DE LA PÓLIZA.

III. QUEDA ASIMISMO ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE:
A) SI EL ASEGURADOR NO CUMPLIERA CON LA CONDICIÓN DE AVISO PREVIO SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL APARTADO I. PRECEDENTE, NO SE PRODUCIRÁ LA MODIFICACIÓN O ANULACIÓN HASTA TANTO TRANSCURRA EL PLAZO DE AVISO PREVIO COMPROMETIDO.
B) LA NOTIFICACIÓN ESTIPULADA EN EL APARTADO II. PRECEDENTE, SERÁ CUMPLIDA POR EL ASEGURADOR TAN PRONTO COMO FUERA POSIBLE, CON POSTERIORIDAD A LA TOMA DE CONOCIMIENTO DE CUALQUIER HECHO EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL ASEGURADO Y QUE CAUSARE LOS EFECTOS MENCIONADOS. NO OBSTANTE, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE LA NOTIFICACIÓN COMPROMETIDA, SUBSISTEN Y PROCEDEN LOS EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LA LEY DE SEGUROS Y POR EL PRESENTE CONTRATO. EN CASO DE FALTA DE PAGO, APLICAN LOS EFECTOS ESTIPULADOS EN LA CLÁUSULA PARTICULAR NRO 1 CLÁUSULA DE VIGENCIA Y COBRANZA DE PREMIO.
.
.

POLIZA: 260070791939 **ENDOSO:** 0
SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL
ASEGURADO: ASM CONSTRUCCIONES S.A.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 356

Exclusión de reconocimiento de fecha (dre)

La indemnización prevista por la presente póliza, no se aplicará a la responsabilidad civil legal de cualquier naturaleza directa o indirectamente causada por o incrementada por o que se desprenda de: la falla de cualquier computadora u otro equipo o sistema de procesamiento, almacenamiento o recuperación de datos, siendo o no propiedad del Asegurado, que ocurra antes, durante o después del año 2000:
I) Para correctamente reconocer cualquier fecha como la real acorde al calendario.
II) Para capturar, salvar o retener y/o correctamente manipular, interpretar o procesar cualquier dato, información, orden o instrucción como resultado del tratamiento de cualquier fecha que no sea la verdadera acorde al calendario.
III) Para capturar, salvar, retener o correctamente procesar cualquier dato como resultado de la operación de cualquier orden que haya sido programada en el software de cualquier computadora y que cause pérdida de datos o la incapacidad de capturar, salvar, retener o correctamente procesar esos datos en o luego de cualquier fecha.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 405

Condición Particular - Cláusula de exclusión de contaminación radioactiva

Queda entendido y convenido por la presente cláusula que, no obstante cualquier otra indicación contenida en la póliza, la presente prevalecerá por sobre cualquier otra indicación o estipulación en contrario o que fuere incompatible con esta cláusula.

1) Esta póliza no cubrirá bajo ninguna circunstancia perdida, daños, responsabilidades o gastos provocados, causados o resultantes directa o indirectamente de:
1.1) Radiación ionizante o contaminación provocada por radioactividad o combustible nuclear o desechos nucleares o la combustión de combustible nuclear.
1.2) Toda propiedad radioactiva, toxica explosiva, riesgosa o contaminante de toda instalación nuclear, reactor u otro equipo nuclear o sus componentes.
1.3) Toda arma o dispositivo que incluya fisión y/o fusión nuclear y/o atómica u otra reacción o fuerza o materia radioactiva similar.
1.4) Toda propiedad o materia radioactiva, toxica, explosiva, riesgosa o contaminante. Esta sub-cláusula (1.4) no se aplica a isotopos radioactivos y/u otros combustibles nucleares cuando dichos isotopos sean preparados, transportados, almacenados o utilizados con fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otros fines pacíficos similares.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 406

Condición Particular - Cláusula de exclusión de Guerra y Actos de Terrorismo - Nma. 2919

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria dentro de esta póliza o cualquier anexo a la misma, por la presente se acuerda la exclusión de la cobertura de todos los daños, siniestros, costas o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:

1) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, motín, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado, o
2) Actos de terrorismo.
A los efectos de este anexo se entiende por terrorismo un acto que incluye, pero no se limite al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.
Esta cláusula excluye también daños, siniestros, costas o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que este en cualquier forma relacionada con los puntos (1) y/o (2) arriba mencionados.

Si el Asegurador alegará que, por razón de lo definido en esta exclusión, el daño, el siniestro, las costas o gastos no quedasen cubiertos por esta póliza, entonces la carga de pruebas en contra estará a cargo del Asegurado.
En el caso que alguna parte de esta cláusula sea considerada inválida o nula, entonces la parte restante si quedará en vigor y surtirá efectos.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 407

Condición Particular - Cláusula de exclusión de armas químicas, biológicas, electromagnéticas y ataques informáticos

Queda entendido y convenido por la presente cláusula que, no obstante cualquier otra indicación contenida en la póliza, la presente prevalecerá por sobre cualquier otra indicación o estipulación en contrario o que fuere incompatible con esta cláusula.

1) Esta póliza no cubrirá bajo ninguna circunstancia perdida, daños, responsabilidades o gastos provocados, causados o resultantes directa o indirectamente de:
1.1) La utilización de toda arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.
1.2) La utilización u operación de toda computadora, sistema de computación, programas informáticos, virus informáticos u otros procesos o sistemas electrónicos con el objetivos de provocar daño.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 409

Exclusión total de asbesto, tabaco, hongos y otros

Queda entendido y convenido que la presente póliza no se aplicara a, y no cubre ninguna responsabilidad civil por cualquier reclamo o reclamos respecto a un siniestro o siniestros surgidos directa o indirectamente de, o en cualquier caso implicando:
1) Asbestos, o cualquier material conteniendo asbestos en cualquier forma o cantidad;
2) Dioxinas;
3) Isocianatos;
4) Tabaco;
5) Hongos de cualquier tipo.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 414

Condición Particular para la cobertura de Responsabilidad Civil como consecuencia de daños a instalaciones subterráneas de servicios públicos

Queda entendido y convenido que, siempre sujeto a los términos, exclusiones y condiciones de esta póliza, el Asegurador solo mantendrá indemne al Asegurado, por todo reclamo originado por la pérdida de o daño a cables y/o tuberías existentes y/u otros servicios si, previo al comienzo de los trabajos, el Asegurado ha consultado a las correspondiente autoridades, sobre la ubicación exacta de tales cables, tuberías u otros servicios.
En tal caso, la indemnización se limitara al costo real de reparación o reemplazo de tales cables, tubos u otros servicios, justipreciado por un liquidador independiente, y no alcanzara a cubrir ningún otro costo adicional por perdida de uso o multas o penalidades que fueren impuestos sobre el Asegurado, por las respectivas autoridades con motivo de la pérdida o daño directo.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 415

Condición particular para la cobertura de cortes, soldaduras y trabajos en caliente

Queda entendido y convenido que como condición precedente a toda responsabilidad del Asegurador a mantener indemne al Asegurado, que cada vez que el Asegurado efectué o utilice, trabajos o aparatos de soldadura de oxiacetileno o similar, o un aparato de corte, o un soplete o lámpara de soldar, deberá cumplir con los siguientes requisitos.

En general:
1) Que el área en la cual el trabajo se llevara a cabo, estará libre de todo tipo de material combustible que pueda ser removido, antes del comienzo de las operaciones.
2) Que el área contigua, del otro lado de la pared o separación donde el trabajo será llevado a cabo, haya sido inspeccionado para asegurarse la no existencia de materiales combustibles, directa o indirectamente en peligro de ignición.
3) La existencia de dispositivos de extinción de fuego apropiados, en el lugar de trabajo para su uso inmediato.
4) Que el área en la que se ha llevado a cabo el trabajo y sus inmediaciones, haya sido examinado cuidadosamente, con el objeto de asegurarse la no existencia de peligro de incendio o principio de incendio, luego de cada periodo de trabajo.
5) Que un empleado capacitado haya sido designado como responsable de la seguridad contra incendios, para cada periodo de trabajo.
6) Que los sopletes y lámparas de soldar y/o cualesquiera otros elementos de calor utilizados, son encendidos estrictamente de acuerdo con las instrucciones de sus fabricantes, y no son dejados al descuido durante este proceso.

Para soldaduras a gas o eléctricas, y aparatos de corte:
7) Que el área de trabajo sea segregada y/o separada y/o aislada adecuadamente, con la utilización de materiales resistentes al fuego.

8) Que los pisos combustibles y las fijaciones pertenecientes al área de trabajo, hayan sido protegidos con láminas y/o coberturas de materiales incombustibles, o cubiertas de arena.
9) Que los restos finales de las varillas de soldadura, no entren en contacto con materiales combustibles.
10) Que las garrafas de gas que no sean utilizables y necesarias en lo inmediato para el trabajo, hayan sido retiradas y alejadas del edificio en el que el trabajo será llevado a cabo, y ubicadas en lugar lejano y seguro, fuera de todo peligro de fuego.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 431

Condición Particular - Prima mínima y definitiva

Queda entendido y convenido por la presente cláusula que, la prima de la póliza ha sido establecida como mínima y definitiva, calculada por la ejecución total de los trabajos y/u operaciones objeto de cobertura por la póliza, a ser realizados dentro del periodo de vigencia de la misma.
Asimismo queda entendido y convenido que:
A) En caso que la ejecución total de los trabajos y/u operaciones objeto de cobertura por la póliza, fueren concluidos, completados o finalizados con anterioridad a la fecha de vencimiento de la misma, el asegurador tendrá derecho a retener la totalidad de la prima establecida, no correspondiendo en consecuencia, devolución alguna por tiempo no corrido.
B) En caso que concluida la vigencia de la póliza, se solicitara una prorroga o extensión en la vigencia de la misma, en razón de la prosecución de la ejecución de los trabajos y/u operaciones objeto de cobertura por la póliza, el Asegurador tendrá derecho al cobro de la prima proporcional a prorrata, calculada en base al periodo de prorroga o extensión de vigencia solicitada, con aplicación de cualquier prima mínima que fuera establecida.

Queda aclarado que, en caso de paralización de la ejecución de los trabajos y/u operaciones objeto de cobertura por la póliza, que no sea por su ejecución total, conclusión o finalización que determinaren la extinción o la inexistencia de los riesgos objeto de cobertura, el Asegurado deberá notificar al Asegurador tal situación.
En tal caso, el asegurado tendrá derecho a la devolución de la prima proporcional a prorrata, calculada en base al periodo no cubierto, sujeto a la retención por parte del asegurador de cualquier prima mínima que fuera establecida.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 433

Condición Particular - Cobertura en Exceso se Otras Pólizas

Queda entendido y convenido que, en caso que un siniestro se encontrare comprendido bajo la cobertura de la presente póliza, y en forma concurrente, con cualesquiera otra u otras pólizas vigentes cubriendo en tal caso el mismo riesgo, la presente operara en exceso de los límites cubiertos por aquella otra u otras pólizas.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 434

Condición Particular - Responsabilidad Civil Cruzada

La cobertura de responsabilidad civil de la póliza se aplicara a cada una de las partes mencionadas como aseguradas en la presente póliza, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiera extendido un póliza por separado; sin embargo, el asegurador no indemnizara al asegurado bajo este endoso con respecto a:
1) Pérdida o daños en los bienes cubiertos o amparables bajo una póliza especifica de daños materiales o todo riesgo construcción o montaje.
2) La responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de art o responsabilidad patronal.
3) Pérdida o daños en los bienes propiedad del asegurado principal.
Sin embargo, la responsabilidad total del asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite de indemnización estipulado en póliza.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 436

Condición Particular - Indemnidad Adicional (A)

Queda entendido y convenido, que la cobertura acordada por la presente póliza se extiende a mantener indemne a Energy, S.L., Sucursal Argentina CUIT: 30695542476 en tanto su responsabilidad civil se vea afectada, exclusivamente a consecuencia de los daños y/o lesiones o muerte de terceros, ocurridas en ocasión del desarrollo de las actividades del asegurado principal y/o la ejecución de los trabajos para los cuales fue contratado o subcontratado, según corresponda.

POLIZA: 260070791939 **ENDOSO:** 0
SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL
ASEGURADO: ASM CONSTRUCCIONES S.A.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 440

Condición Particular - Clausula de No Repetición

Queda entendido y convenido por la presente cláusula que, ante el acaecimiento de cualquier siniestro comprendido bajo la cobertura de la presente póliza, en caso de corresponder, el Asegurador renuncia a su derecho a repetición contra: Energy, S.L., Sucursal Argentina CUIT: 30695542476
Asimismo queda entendido y convenido que la renuncia al derecho a repetición por parte del Asegurador, queda nulo y sin efecto alguno en caso que el acaecimiento del siniestro fuera consecuencia de culpa grave asimilable a dolo, o inobservancia de o falta de adopción de las medidas de seguridad y/o prevención necesarias por parte de Energy, S.L., Sucursal Argentina CUIT: 30695542476 , y que por su actividad y/o experiencia le deban ser conocidas, o que no deba desconocer, o que tenga la obligación de conocer y aplicar.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 5393

Exclusión de eventos cibernéticos (Absoluta)

Por medio del presente Endoso se entiende y acuerda que:
La Póliza de seguro no cubre ninguna pérdida, daño, honorarios, costos, cargos, gastos y/o responsabilidad civil que surja, se base o sea atribuible a un Evento Cibernético.
A los efectos de este Endoso:
Evento cibernético significa toda ocurrencia de un hecho o acto real o presuntamente real de:
A) Daño a, pérdida, destrucción, corrupción, robo o pérdida del control operacional de datos, o procesamientos negligentes o no autorizados, recopilación, registro, recuperación, divulgación, difusión o eliminación de datos, por parte del Asegurado, un contratista independiente o un tercero proveedor de servicios de la empresa asegurada; y/o

B) Acceso no autorizado o uso de información personal / datos personales o información confidencial (que no sea información que esté legalmente disponible para el dominio público o para el público en general, a menos que dicha información que estaba disponible públicamente se haya identificado de forma única a través de la recopilación y / o procesamiento) mientras está bajo el cuidado y la custodia, o el control, del Asegurado, un contratista independiente o un tercero proveedor de servicios de la empresa asegurada; y/o

C) Fallas no físicas y/o tecnológicas del Sistema Informático de la Empresa, o fallas en las medidas seguridad tecnológicas destinadas a proteger los datos en cualquier forma. Esto incluye, pero no se limita a toda interrupción del negocio de la empresa asegurada causada por tal(es) evento(s); y/o

D) Redireccionamento malicioso del tráfico de la red, introducción de códigos informáticos maliciosos u otro ataque malicioso dirigido a, que ocurra dentro o utilice el Sistema Informático de la Empresa. Esto incluye, pero no se limita, a toda interrupción del negocio de la empresa asegurada causada por tal(es) evento(s); y/o

E) Interrupción del negocio de la empresa asegurada causada por un acto accidental, no intencional o negligente; error u omisión de la persona asegurada en la operación o el mantenimiento del Sistema Informático de la Empresa, que causa su indisponibilidad total o parcial; y/o

F) Incumplimiento de las leyes y regulaciones relacionadas con la privacidad resultantes de los incisos a) a e) precedentes.

A los efectos de los incisos a) y c) el término datos incluye, pero no está limitado a, información personal / datos personales y/o información confidencial (que no sea información que está disponible legalmente para el dominio público o para el público en general, a menos que la información que había estado disponible públicamente se haya identificado de forma única a través de la recopilación y / o procesamiento) de cualquier tipo.
Sistema Informático de la Empresa significa sistema de computación (incluidos, pero no limitandos a: hardware, software y/o programas informáticos), contratado, de propiedad u operado por la empresa asegurada o que se encuentra disponible o accesible para esta última, o para sus proveedores externos de servicios, con el fin de almacenamiento y procesamiento electrónico de datos o software.

Todos los demás términos, condiciones, disposiciones, exclusiones y limitaciones de la Póliza permanecen sin cambios.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 5411

Cláusula de limitación y exclusión por sanciones

La aseguradora no será responsable ni proporcionará beneficios que deriven del presente contrato, si la provisión de dicha cobertura, reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera a la aseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

La presente cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos:
a) Cuando la República Argentina haya rechazado expresamente la disposición en que se basa.

b) En los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en la nacionalidad del beneficiario.
c) Cuando viole el ordenamiento jurídico vigente en la República Argentina.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 5413

Cláusula de Exclusión de Enfermedad Transmisible

(Resolución 275/2021 [RESOL-2021-275-APN-SSN#MEC] Anexo II, de la SSN del 17/03/2021)

En la medida que el Riesgo Cubierto establecido en la presente póliza no se relacione con una enfermedad transmisible, la presente clausula no será de aplicación.

No obstante cualquier disposición en contrario prevista en esta póliza de seguro, mediante la presente cláusula no se dará cobertura a toda pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos causados directamente por una Enfermedad Transmisible.
A los efectos de esta cláusula, los términos pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos incurridos o debidos por el asegurado, o reclamados a éste, implica aunque no de manera limitada, cualquier costo de limpieza y saneamiento, desintoxicación, remoción, monitoreo, prueba o examen relacionados con una enfermedad transmisible.
A modo descriptivo y solo a los efectos de esta cláusula Enfermedad Transmisible significa cualquier enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente, donde:
1. La sustancia o agente comprende pero no se limita, a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación del mismo, considerado vivo o no, entre otros, y
2. El método de transmisión, sea directo o indirecto, comprende pero no se limita, entre otros, a la transmisión aérea, por medio de fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie u objeto sólido, líquido o gas o entre organismos, y
3. La enfermedad, sustancia o agente puede causar lesiones físicas, enfermedades, trastornos emocionales, daño a la salud humana, su bienestar o daño material.

Son consideradas enfermedades transmisibles, sin que ello implique limitar cualquier otra enfermedad que no figure en la presente, las siguientes, que a modo ejemplificativo se detallan: inmunoprevenibles, como ser sarampión y rubeola; respiratorias, como influenza y coronavirus; vectoriales, como por ejemplo dengue y zika y/o zoonóticas, como rabia y hantavirus.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 5421

Contratos celebrados en moneda extranjera pagaderos en moneda de curso legal

CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL.(Resolución N 124/2024, la Superintendencia de Seguros de la Nación).La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles, rescates y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal, lo cual será también expresamente indicado en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación. Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio mayorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación. Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera pactada, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del Asegurador en caso de variación de cotización de la referida moneda extranjera, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado. Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el tipo de cambio mayorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

CONSTE QUE EL ANEXO I "RIESGOS NO ASEGURADOS" INTEGRA LAS CONDICIONES DE COBERTURA, A LAS QUE QUEDA SUJETA LA PRESENTE PÓLIZA.- CONOZCO LOS REQUISITOS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SERÁN SOLICITADOS POR DISPOSICIÓN DE LAS NORMAS DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO, AL MOMENTO DE CUALQUIER PAGO QUE DEBERÁ REALIZARSE POR CAUSA O EN RAZÓN DE LA PÓLIZA Y/O AL MOMENTO DE REALIZARSE CUALQUIER CESIÓN DE DERECHOS O CAMBIO DE BENEFICIARIOS DESIGNADOS.

CLAUSULA PARTICULAR N°1

CLAUSULA DE VIGENCIA Y COBRANZA DE PREMIO

Art.1°: La vigencia de esta póliza comenzará a las 12:00 horas del día indicado al frente de la misma.
No obstante, la vigencia de la cobertura de los riesgos solamente comenzará a la hora y día en que se haya pagado el premio, o en su caso la cuota inicial., quedando entonces la parte proporcional del tiempo sin cobertura corrido entre ambas fechas, a favor del Asegurador como penalidad.
El premio de esta póliza, en caso de así convenirse, deberá ser satisfecho en la cantidad de cuotas mensuales iguales y consecutivas establecidas en la factura adjunta, la primera de ellas (cuota inicial) hasta el día del inicio de la vigencia de esta póliza, y las restantes cada 30 días desde esta última fecha sucesivamente. La cuota inicial no será inferior al importe del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato.

Art. 2°: Vencido el plazo para el pago de cualquiera de las cuotas sucesivas sin que este se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago; sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento del plazo.
Sin embargo el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 del día siguiente al día en que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor como penalidad, l importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, alculado de acuerdo a lo establecido en las condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio, o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del ontrato estipulado fehacientemente.

Art. 3º: CONDICION RESOLUTORIA: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya roducido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior o sin que el Asegurador haya ejercido su erecho de rescisión, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y or el mero vencimiento del plazo de dichos sesenta (60) días hecho que producirá la mora automática del Tomador/Asegurado, ebiéndose aplicar en consecuencia las disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

Art. 4º: Cuando la prima quede sujeta a liquidaciones definitivas sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado al contado.

Art. 5°: Todos los pagos que resulten de la aplicación de ésta cláusula se efectuaran en las oficinas del Asegurador o en el lugar que e conviniera fehacientemente entre el mismo y el Asegurado.

Art. 6°: Aportada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencidade éste u otros contratos celebrados entre las partes.

Art. 7º: Queda convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles, que existan pendientes o que se generen por cualquier oncepto, vinculado con éste u otros seguros celebrados entre las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia el o de los montos menores. Se hace así aplicación de las normas pertinentes del Código Civil, reemplazando esta condición ualquier otra que en esta materia contengan las pólizas respectivas.

CLAUSULA PARTICULAR N°2

DE INTERPRETACION DE LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES O ESPECIFICAS

A los efectos de la presente póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I. 1 Hechos de guerra internacional: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

I. 2 Hechos de guerra civil: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

I. 3 Hechos de rebelión: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las ordenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.
Se entienden equivalentes a los de rebelión otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

I. 4 Hechos de sedición o motín: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechosmdel pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.
Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

I. 5 Hechos de tumulto popular: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o mas de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desordenes, disturbios, revuelta, conmoción.

I. 6 Hechos de vandalismo: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

I. 7 Hechos de guerrilla: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.
Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

I. 8 Hechos de terrorismo: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan, algún rudimento de organización.

I. 9 Hechos de huelga: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga así como tampoco su calificación de legal a ilegal.

I. 10 Hechos de Lock-out: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o, mas empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultaneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.
No se tomara en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivo el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock-out.

III Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

ANEXO I

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

Estas exclusiones de cobertura son aplicables únicamente cuando en la póliza se indique como incluidas las Condiciones Generales y algunas de las Condiciones Especiales seguidamente detalladas.

Algunas de las exclusiones seguidamente detalladas podrían encontrarse derogadas o modificadas en la póliza por la aplicación de una Condición Particular o Cláusula Adicional.

I) CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES

0700 - Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil (CG-RC 01)

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones Contractuales
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados;
c) Transmisión de enfermedades;
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h);
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad;
f) Suministro de productos o alimentos;
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado;
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado;
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades;
j) Ascensores o montacargas;
k) Hechos de tumulto popular o lock -out.
No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

II) CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES ESPECIALES

0701 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil para Ascensores y Montacargas (CC-AM 1.1)

Quedan excluidas las reclamaciones efectuadas con motivo de la responsabilidad derivada de edificios de Propiedad Horizontal y de Establecimientos Educativos.

0702 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil por Hechos Privados Imputables al Asegurado y/u Otros (CC-HP 1.1)

Además de los hechos excluidos en la cláusula anterior y de los riesgos excluidos en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, el Asegurador no cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado que surja de la existencia de pileta de natación en su vivienda permanente o transitoria.

0704 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad para Instalaciones de Vapor, Agua Cliente y Aceite Caliente (CC-AC 1.1)

El Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerías de líquidos o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.
Por otra parte en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establece la Cláusula 1º - Riesgos Cubiertos que precede, quedan sin efectos las disposiciones de la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados , incisos d), e) y h) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil.

0705 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil por la Guarda y/o Depósito de Vehículos en Garaje y otras Actividades Similares (CCGA 1.1)

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades emergentes como consecuencia de:
a) procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en el Frente de Póliza, en forma directa o indirecta.
b) Directamente de trabajos que se efectúen a los vehículos.

0706 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Excavaciones, Construcción de Edificios, Instalaciones y Montaje con motivo de la Construcción; Refacción de Edificios (CC-CI 1.1)

a) Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, con la excepción de los mencionados en la Cláusula 1 - Riesgo Cubierto de estas Condiciones de Cobertura Especificas, quedan excluidas las responsabilidades por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
b) Quedan también excluidas las responsabilidades en que podrían incurrir la totalidad de los profesionales intervinientes en la obra, tales como, aquél o aquellas que tengan a su cargo la dirección de la obra, los que hayan firmado los planos, efectuado los estudios del suelo, realizado los cálculos de resistencia y otros estudios especiales. En el caso que ocurran algunos de los hechos detallados precedentemente el Asegurador se reserva el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra el o los profesionales.
c) Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos. Se exceptúa de esta exclusión el inciso g) de la Cláusula 1 - Riesgo Cubierto de estas condiciones de Cobertura Específicas.
d) Quedan excluidos de la cobertura los siniestros que sean consecuencia de daños en instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas y pavimentos; y de daños resultantes de la limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.

No se Consideran Terceros
Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros:
a) El o los Propietarios del Inmueble indicado en el Frente de Póliza de la Póliza, los Contratistas y Subcontratistas de la obra, y la Empresa vendedora actuante.
b) Los Directivos y las personas en relación de dependencia laboral de los mencionados en el Inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.
Asimismo, no se consideran cosas de terceros los bienes bajo el cuidado o en custodia del o de los asegurados o de las personas mencionadas en los párrafos precedentes.
No obstante lo expresado en el inciso a) de la presente Cláusula, y para el caso de edificios de propiedad horizontal, el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por las reclamaciones que en calidad de terceros efectúen el adquirente o consorcista por los daños que afecten a sus bienes propios.

0707 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Demoliciones (CC-DE 1.1)

a) Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, con la excepción de los mencionados en la Cláusula 1 - Riesgo Cubierto de estas Condiciones de cobertura Especificas, quedan excluidas las responsabilidades por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
b) Quedan también excluidas las responsabilidades en que podrían incurrir la totalidad de los profesionales intervinientes en la obra, reservándose el Asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan.
c) Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluídos.
d) Quedan excluidos de la cobertura los siniestros que sean consecuencia de daños en instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas y pavimentos.

No se Consideran Terceros
Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros:
a) Los Contratistas o Subcontratistas de la obra.
b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral de los mencionados en el inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.
Asimismo, no se consideran cosas de terceros, los bienes bajo el cuidado o en custodia del o de los Asegurados, o de las personas mencionadas en el párrafo precedente.

0708 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil a Consecuencia de Incendio, Rayo, Explosión, Descargas Eléctricas y Escapes de Gas (CC-IR 1.1)

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicio o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

0709 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva (CC-CO 1.1)

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:
a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza.
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines.
d) Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
f) Transporte de bienes.
g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
h) Guarda y/o depósito de vehículos.
i) Demoliciones - Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la Construcción; refacción de edificios.

No se Consideran Terceros
Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros a los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes.
No obstante se considerarán terceros los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o Subcontratista y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual han sido contratados.

0710 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Tintorerías y Similares (CC-TI 1.1)

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, contemplando las excepciones establecidas en la Cláusula precedente, quedan excluidas las responsabilidades emergentes de:
a) procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en el Frente de Póliza en forma directa o indirecta.
b) Trabajos que se efectúen directamente en las prendas.
c) Pérdida o daños a pieles naturales y sintéticas y sus manufacturas.

0711 - Condiciones de Cobertura Especificas para el Seguro de Responsabilidad Civil Productos (CC-PR 1.1)

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades emergentes de:
a) Reclamaciones por el valor del producto en sí mismo o la reposición correspondiente.
b) Daños producidos por productos cuyos defectos eran conocidos por el Asegurado al momento de la entrega.
c) Los gastos que ocasione la reposición, reemplazo y/o reparaciones de los productos.
d) Los gastos en que se incurra por el retiro del producto del mercado e) No se cubrirá la Responsabilidad Civil que derive de errores, negligencias, impericias en la concepción técnica de: fórmulas, diseños, planos, especificaciones y/o material de propaganda.
No obstante, el Asegurador cubrirá todo perjuicio por deficiencias en el proceso de fabricación, envasado, clasificación, etiquetado, acondicionamiento y/o impresión de instrucciones del producto indicado en el Frente de Póliza.
f) Los daños producidos por productos entregados por el Asegurado que no hayan sido experimentados y consecuentemente aprobados.

0712 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Profesionales en el Arte de la Construcción de Edificios (CC-PR1.1)

El Asegurador no cubre la responsabilidad por:

a) Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, con la excepción de los mencionados en la Cláusula 1 - Riesgo Cubierto de estas Condiciones de Cobertura Especificas, quedan excluidas las responsabilidades por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
b) Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos. Se exceptúa de esta exclusión el Inciso g) de la Cláusula 1 - Riesgo Cubierto de estas Condiciones de Cobertura Especificas.
c) Quedan excluidos de la cobertura los siniestros que sean consecuencia de daños que afecten a instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas y pavimentos.
d) Otros Profesionales que colaboren con el Asegurado;
e) Procedimientos experimentales.

No se Consideran Terceros
Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros:
a) El o los propietarios del inmueble indicado en el Frente de Póliza de la póliza, los Contratistas y Sub -contratistas de la obra y la Empresa Vendedora actuante.
b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral de los mencionados en el Inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.
Asimismo, no se consideran cosas de terceros, los bienes bajo el cuidado o en custodia del o de los Asegurados, o de las personas mencionadas en el párrafo precedente.
No obstante lo expresado en el Inciso a) de la presente Cláusula, y para el caso de edificios de propiedad horizontal, el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por las reclamaciones que en calidad de terceros efectúen el adquirente o consorcista por los daños que afecten a los bienes de su propiedad.

0713 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Profesional para Médicos (CC-PM 1.1)

El Asegurador no cubre la responsabilidad por daños que sean causados por:
a) Clínicas, Sanatorios, Hospitales o cualquier otro centro asistencial en los que el profesional médico desempeñe tareas, ya sean esporádicas o habituales, o con carácter de excepción.
b) Otros profesionales médicos no específicamente cubiertos por esta póliza y que colaboren con el Asegurado.
c) Otras personas en relación laboral con el centro asistencial.
d) Incumplimiento del secreto profesional.
e) Actos o intervenciones prohibidas por la ley.
f) Convenio que garantice el resultado de cualquier intervención quirúrgica o tratamiento.
g) Intervención quirúrgica a los efectos transplante de órganos o esterilización.
h) Daños sufridos por personas que practiquen alguna actividad por cuenta del Asegurado, por motivos profesionales o científicos.
i) Culpa grave asimilable al Dolo.
j) Rechazo terapéutico por parte del paciente y/o de los familiares.

0700 - CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL (CG-RC 01.)

Cláusula 1 - Preeminencia Normativa
La presente póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones de Cobertura Específicas y Cláusulas Adicionales. En caso de discordancia entre las mismas, tendrán preeminencia de acuerdo al siguiente orden de prelación:
1.Cláusulas Adicionales
2.Condiciones de Cobertura Especificas
3.Condiciones Generales

Cláusula 2 - Riesgo Cubierto
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero, en razón de la Responsabilidad Civil que surja de los artículos 1109 al 1136 del Código Civil en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones de Cobertura Específicas adjuntas, acaecidos en el plazo convenido.
El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en el Frente de Póliza. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.
A los efectos de este seguro no se consideran terceros:
a) El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad y
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

Cláusula 3 - Suma Asegurada - Descubierto Obligatorio La suma asegurada estipulada en el Frente de Póliza representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador. El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en el Frente de Póliza. El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% del capital de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento
(5%), ambos de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento. Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones Contractuales
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados;
c) Transmisión de enfermedades;
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h);
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad;
f) Suministro de productos o alimentos;
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado;
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado;
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades;
j) Ascensores o montacargas;
k) Hechos de tumulto popular o lock -out.
No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

Cláusula 5 - Defensa en Juicio Civil
En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehacientemente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma

el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

Cláusula 6 - Proceso Penal
Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia. En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado deberá suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado podrá designar a su costa al profesional que lo defienda y deberá informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5 - Defensa en Juicio Civil

Cláusula 7 - Rescisión Unilateral
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro. Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

Cláusula 8 - Caducidad por Incumplimiento de Obligaciones y Cargas
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

Cláusula 9 - Verificaciones del Siniestro
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

Cláusula 10 - Computo de los Plazos
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 11 - Prórroga de Jurisdicción
Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza o del domicilio del asegurado en los casos en que la póliza y/o el certificado individual haya sido emitido en una jurisdicción distinta al de su domicilio.

Cláusula 12 - Advertencias al Asegurado
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.

Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art.23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).

Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.

Mora Automática - Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (arts. 15 y 16).

Agravación del Riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.

Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art. 48

Provocación del Siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art. 70 y 114.

Pluralidad de Seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad (salvo pacto en contrario), con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Artículo 67 Ley de Seguros). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Artículo 68 de la Ley de Seguros).

Obligación de Salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72)

Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambio en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.

Cambio de titular del interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los arts. 82 y 83.

Denuncia del Siniestro - Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencias del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (art. 116).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (arts. 110 y 111).

Facultades del Productor o Agente: Sólo está facultado para recibir propuestas y entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54).

Cláusula 13 - Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las ResolucionesUIF vigentes en la materia.

Factura

Número de Póliza 260070791939 **Endoso Número** -.- **Fecha Emisión** 09/02/2026

Datos del Contratante / Tomador:

Tipo y N° Doc CUIT 33708800959 Condición I.V.A. INSCRIPTO

Nombre y Apellido ASM CONSTRUCCIONES S.A. Fecha de Nac. -.-

Domicilio GALVAN 3465

CP 1431 Localidad CAPITAL FEDERAL Provincia

Tomador

Datos del Productor:

Nombre y Apellido AG360 PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A.S.

Número de Matrícula 1496 Teléfono -.-

Datos del Contrato:

Vigencia: desde las 12 hs. del 09/02/2026 hasta las 12 hs. del 30/05/2026

Moneda del contrato	**DOLARES**	Impuestos Internos	3,74
Prima	3.682,99	I.V.A. (21%)	785,03
Recargo Financiero	55,24	I.V.A. Percepción (3%)	112,15
Base Imponible	**3.738,23**	II.BB. Percepción (según detalle)	93,46
OSSEG	18,69	Sellos	37,38
Tasa SSN	22,43	**Premio**	**4.811,11**

Medio de pago: ** PLAN DE PAGOS SUJETO A DÉBITO EN TARJETA DE CRÉDITO **

Detalle de percepción de II.BB:

Provincia	Nro. Inscrip.	Cond	Prima	Subtotal	Imp. Ret.	Tasa
CAPITAL FEDERAL	-	C.LO	3682.99	3738.23	93.46	2,50

Plan de pago:

Cuota	Vencimiento	Importe
1	23/02/2026	1.603,11
2	23/03/2026	1.604,00
3	23/04/2026	1.604,00

A LOS EFECTOS IMPOSITIVOS EL CAMBIO UTILIZADO ES: $ 1423

A LOS EFECTOS DE LA CANCELACIÓN DE LA PRESENTE FACTURA, EL IMPORTE EN MONEDA EXTRANJERA SERÁ CONVERTIDO A SU EQUIVALENTE EN MONEDA DE CURSO LEGAL SEGÚN EL TIPO DE CAMBIO DIVISA VENDEDOR INFORMADO POR EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA AL CIERRE DE SUS OPERACIONES AL PUBLICO DEL DIA HABIL ANTERIOR AL DE PAGO